



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de mayo de dos mil veintitrés

2022-00284

Previo a decretarse el embargo solicitado por la Dra. **ANGELA MARIA IBARBO HENAO**, se deberá acreditar la propiedad de la causante respecto de los tres (3) apartamentos ubicados en el barrio Boston de esta ciudad, todas vez que según folio de matrícula Nro. **01N-109949** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se trata de un solo bien el cual no está sometido a propiedad horizontal y/o matriculas nuevas derivadas de ésta.

De otro lado, previo a decretarse el embargo peticionado, se deberá aclarar la propiedad de la causante respecto de los cuatro (4) apartamentos ubicados en el barrio Florencia de esta localidad, dado que conforme al folio de matrícula Nro. **01N-518663** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal cuyo dominio está en cabeza de la causante y los herederos aquí reconocidos.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

